
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y ADAMA AGRICULTURE PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su rector, **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”; y de la otra parte, **ADAMA AGRICULTURE PERÚ S.A.** con RUC N° 20516596946, debidamente representada por el **señor JOSÉ MARÍA QUIMPER DEL VALLE**, identificado con DNI N° 07879902, con domicilio en Av. El Derby 254 – Oficina 306, Urb. El Derby de Monterrico, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará “**ADAMA**”.

En ese sentido, en conjunto **ADAMA** y **LA UNALM**, se les denominara **LAS PARTES**, e individualmente, la “**Parte**”; las cuales expresan libremente y dejan constancia en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia; junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



LA UNALM, dentro de su estructura orgánica, cuenta con el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN RIEGO (CIER)**, que cuenta con un área demostrativa, el cual tiene entre sus fines el desarrollo de la investigación básica y aplicada en riego, desarrollo, innovación, adaptación y transferencia de tecnología en riego, fortalecimiento de capacidades de gestión del riego, prestación de servicios tecnológicos, de capacitación, consultoría y asesoría en riego y difusión del conocimiento, tecnológico y de información técnica en riego.

ADAMA, es una compañía dedicada a la distribución de productos para la protección de cultivos y dentro de sus intereses está la promoción de las Buenas Prácticas Agrícolas y el Manejo Integrado de Plagas, en consecuencia, se implementará con aprovisionamiento de semillas y fertilizantes en el marco del presente convenio, para la ejecución de ensayos y trabajos de investigación en el área demostrativa CIER localizados en el campus de **LA UNALM**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L

Nº1272.

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Definir y formalizar la participación de **LAS PARTES**, para realizar actividades de cooperación tecnológica interinstitucional a fin de promover que en el CIER y su área demostrativa, se realicen investigaciones, ensayos, aplicaciones demostrativas, así como la capacitación y la difusión relacionadas con las diversas maneras de la correcta aplicación y manejo y uso seguro de productos para la protección de cultivos (insecticidas, fungicidas, nematicidas, herbicidas, entre otros) y de fertilizantes, bioestimulantes y reguladores de crecimiento de plantas, con énfasis particular en la quimigación o fertirrigación (aplicación a través del sistema de riegotecnificado).

El Plan anual de las investigaciones, ensayos, aplicaciones demostrativas así como la capacitación y la difusión serán definidas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE ADAMA

- A. Proporcionar las plantas tanto de cultivos frutales por una sola vez (uvas, arándanos, paltos, cítricos) y semillas o plantines de cultivos hortícolas, una o dos veces por año, según el plan de cultivo definido en común acuerdo entre **LAS PARTES** por un valor anual que no supere los US\$10,000.00 (diez mil dólares y 00/100 dólares americanos) para las áreas del CIER que cuenta con un área total de 3.27 ha, de las cuales 1.0 ha pertenece al área demostrativa.
- B. Proporcionar los productos de **ADAMA** para la protección de cultivos, abonos foliares, bioestimulantes y reguladores de crecimiento de plantas según las necesidades y plan anual de cultivo por un valor anual que no supere los US\$10,000.00 (diez mil dólares y 00/100 dólares americanos) para las áreas del CIER que incluye el área demostrativa.
- C. Brindar asesoramiento y recomendaciones en el manejo de los cultivos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNALM

- A. Administrar adecuadamente los fondos que proporciona **ADAMA** a fin de cumplir con la Instalación de 185 plantones de Palto, 195 plantones de mandarina. Quedando pendiente uva de mesa.
- B. Apoyar a los estudiantes y docentes de pregrado y posgrado en la realización de prácticas de campo y trabajos investigación conducentes a la obtención de título profesional y grado de maestría.
- C. Generar de cada Trabajo de tesis como mínimo un artículo científico que se publicara en revistas indizadas.
- D. Apoyar en las prácticas demostrativas y de investigación que solicita **ADAMA** en las instalaciones del CIER previa solicitud.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

Elaborar el Plan Operativo de las actividades que se desarrollarán durante la vigencia del presente Convenio para alcanzar el objetivo y metas propuestas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La ejecución del presente Convenio será asumida por un coordinador de cada parte, designando por **LA UNALM** al Mg. Sc. Miguel Ángel Sánchez Delgado, correo electrónico: msanchez@lamolina.edu.pe y por **ADAMA** al Ing. Edgar Chang Aguilar, correo electrónico: edgar.chang@adama.com.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **ADAMA** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos de acuerdo con los recursos presupuestales aprobados y previstos en el Plan Operativo coordinado entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, rige a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (03) años pudiendo ser ampliado de común acuerdo.

Las partes elaborarán una Memoria con el balance de actividades y logros de la cooperación con cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de vencimiento. En función a la evaluación de la Memoria, las partes estudiarán la renovación del convenio pudiendo prorrogarse por un periodo similar contado desde su suscripción a no ser que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación de EL CONVENIO, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de

la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIONES



Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre LAS PARTES. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de LAS PARTES, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.



1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

-
1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 2. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
 3. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
 4. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.



La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES

ADAMA podrá seleccionar o dará su conformidad a estudiantes o egresados de **LA UNALM** que sean presentados para que realicen prácticas pre profesionales y profesionales, respectivamente, siempre y cuando aquellos cumplan con los requisitos exigidos en la Ley N° 28518 (Ley de Modalidades Formativas Laborales), sus normas reglamentarias, modificatorias y derogatorias y los requerimientos exigidos por **ADAMA**.



El plazo de duración de las prácticas pre profesionales y de las prácticas profesionales será determinado en cada convenio de prácticas y no podrán exceder el plazo máximo señalado en las normas sobre la materia.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

Ambas partes, considerando conforme todas las cláusulas precedentes y obligándose al cumplimiento de las mismas, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor en Lima, a los 25 días del mes de octubre del año 2023.



Américo Pérez
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
RECTOR



ADAMA AGRICULTURE PERÚ S.A.
JOSÉ MARÍA QUIMPER DEL VALLE
GERENTE GENERAL

